



Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia" y su relación con los principios del Estandar de la Debida Diligencia en la atención de mujeres en situación de violencia

Principio: Reparación

Descripción: Las mujeres en situación de violencia tienen derecho a la reparación del daño físico, psicológico y material que hubieran sufrido, por lo que toda resolución que ponga fin al proceso debe imponer como condición que se la cumpla. Esta reparación a la víctima debe tenerse en cuenta también cuando se aplica una sentencia condenatoria al agresor.

Artículo	Texto	Competencia
ARTÍCULO 2. (OBJETO Y FINALIDAD)	La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos	
ARTÍCULO 45. (GARANTÍAS).	Para asegurar el ejercicio de todos sus derechos y su efectiva protección, el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia: 8. La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia.	Órgano Judicial
ARTÍCULO 77. (MULTA).	La imposición de una multa como sanción alternativa o accesoria no sustituye la reparación a la mujer por el daño causado como efecto de la violencia; no podrá ser mayor de trescientos sesenta y cinco días ni comprender para el cálculo más del cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado y cuando el salario es indeterminado, se calculará sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional. El día de privación equivale a un día multa y es revocable ante el incumplimiento.	Órgano Judicial
ARTÍCULO 98. (RESPONSABILIDAD CIVIL)	Ejecutoriada la sentencia, la autoridad judicial procederá a la calificación y reparación del daño civil.	Órgano Judicial